



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00176 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Determine claramente la clase de ejecución que pretende iniciar la parte demandante, como quiera que en la demanda se menciona proceso ejecutivo de menor cuantía en los términos del artículo 424 del Código General del Proceso, no obstante, en escrito separado y en el poder especial asegura que la demanda corresponde a un proceso ejecutivo con garantía real bajo los presupuestos del artículo 468 de la ley 1564 de 2012.
- 2.** Aclare las pretensiones de la demanda informando el nombre de los demandados puesto que únicamente se menciona que la ejecución recae sobre un demandado, sin mención de nombre alguno, y los fundamentos de hecho refieren 2 deudores.
- 3.** Precise el numeral 4º del acápite de fundamentos de hecho de la demanda en el sentido de establecer si el gravamen hipotecario recae sobre una cuota parte o sobre el 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156-1156.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 24 de marzo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a20b3b0c0b66acc64ff0f37118d296dd55fc7469d8df18e37dbb295b2308
079

Documento generado en 22/03/2021 12:32:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00179 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones de la demanda **no supera los 40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, por lo que corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 24 de marzo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd1467ccfc959463d460707f0dfad0526cbe5d0b63e8279679c5bd300054f
38

Documento generado en 22/03/2021 12:32:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00185 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **JUAN PABLO ÁLVAREZ PERDOMO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **79779775**:

- 1.** Por la suma de **\$102'758.376,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. RECONOCER** a la abogada **CATALINA SAAVEDRA ALFONSO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 24 de marzo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c4ad9b359e086008e47a23ec4f48cd67858a1df9d53febb7af78880e7360
9e1**

Documento generado en 22/03/2021 12:32:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00191 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Integre los medios de prueba que pretende hacer valer en el trámite declarativo en la forma dispuesta en el numeral 6° del artículo 82 del estatuto procesal civil.
- 2.** Incorpore el avalúo catastral vigente para el año 2021 del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 192-1643, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.** Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de los demandados INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. –ISA y SLOANE ENERGY COLOMBIA S.A.S.
- 4.** Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de servidumbre con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como así lo dispone el artículo 376 de la ley 1564 de 2012.
- 5.** Allegue el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el artículo 376 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 24 de marzo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**246f939a03aa96a6f4c1a59300f2dc36f81ba864e0c003daf711f59dee7ecb
bb**

Documento generado en 22/03/2021 12:32:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF. 110014003034 – 2020 – 00534 – 00

Respecto de la comisión conferida por el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá, el Despacho se pronuncia como sigue:

*Determinar que la diligencia de **secuestro del inmueble** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-889331** denunciado como propiedad del demandado **JUAN FÉLIX ORTEGÓN RODRÍGUEZ**, se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada y el secuestre deberán presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma.*

*Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las **9 a.m.** del día **veintinueve (29)** del mes **de abril** de **2021**.*

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, se esperará a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como para el desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 24 de marzo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **46c9c2a08570db9fc4b1e7f9827216fa67ecf52dc9944ca5d750de78b51ad550**
Documento generado en 22/03/2021 12:32:19 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00544 – 00

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos un título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** en contra de **WILLIAM ROBERTO FORERO PULIDO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré N° **2-1302450**:

- 1.** Por la suma de **\$100'345.667,00**, M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Se niega librar orden de apremio por concepto de "seguros" por improcedente, como quiera que la parte ejecutante no acreditó que se causaran tales rubros.
- 4.** Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **166-20707**, hipotecado por la parte demandada en favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al abogado **GERMAN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 24 de marzo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52097abca8b0e464c8cab01e0d261d768a016a545c3d8e3b3632e0a4b9d9
6716

Documento generado en 22/03/2021 12:32:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00544 – 00

*Revisada la actuación e advierte que el auto de fecha 16 de diciembre de 2020 adosado al expediente, no corresponde a éste proceso sino al proceso **2020-00554**.*

En consecuencia, en uso de la facultad otorgada al Juez en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a hacer el control de legalidad declarando sin valor ni efecto el proveído mediante el cual se rechazó la demanda.

Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2020, como quiera que la finalidad del mismo es controvertir ael rechazo de la demanda, actuación que fue objeto de saneamiento en éste proveído.

Por lo anterior, en autos de ésta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 24 de marzo de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05defbf7848e73abf1be3deb60312ac3c520c997fda7617dea107c994e732
886

Documento generado en 22/03/2021 12:32:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00630 – 00

De acuerdo con lo manifestado en escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ACEPTAR el **desistimiento** de la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Bien puesto en Garantía Real promovido por el **MAF COLOMBIA S.A.S.** contra **EMILIA ROSA MANOSALVA ZAMBRANO**.

SEGUNDO – PRESCINDIR de la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

TERCERO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

CUARTO – ARCHÍVENSE las diligencias

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 24 de marzo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**995e2443a68d4d4a49e990c04298efce9ff837fa18ce87efa600234f31c649
88**

Documento generado en 22/03/2021 12:32:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034–2020–00654-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral **1.2.**, del mandamiento de pago en la forma que sigue, y no como allí se indicó:

1.2.- Por la suma de **7.819,6912 UVR** equivalentes a **\$2'143.834,48**, M/cte, por concepto de 8 cuotas vencidas, las cuales se discriminan así:

Fecha de vencimiento	UVR	Pesos
7 de marzo de 2020	<u>977,4614</u>	<u>\$266.234,87</u>
7 de abril de 2022	<u>977,4614</u>	<u>\$267.866,74</u>
7 de mayo de 2020	<u>977,4614</u>	<u>\$269.449,45</u>
7 de junio de 2020	<u>977,4614</u>	<u>\$270.178,44</u>
7 de julio de 2020	<u>977,4614</u>	<u>\$269.655,30</u>
7 de agosto de 2020	<u>977,4614</u>	<u>\$268.664,94</u>
7 de septiembre de 2020	<u>977,4614</u>	<u>\$268.401,12</u>
7 de octubre de 2020	<u>977,4614</u>	<u>\$263.383,62</u>

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15

de hoy 24 de marzo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7afc4e7b9f1155cc26a91f1942eec67ed69815ba20a6741077b7171fb84cc79**
Documento generado en 22/03/2021 12:32:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00712-00

*Se niega la solicitud de corrección del mandamiento de pago del apoderado judicial de la parte ejecutante, por no cumplirse los presupuestos del artículo 286 del Código General del Proceso, en la medida que la sumatoria de las pretensiones anteriores a la presentación de la demanda superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes¹, y en consecuencia, el trámite corresponde a uno de **MENOR** cuantía, como así se consignó en la orden de apremio.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 15 de hoy 24 de marzo de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

¹ Artículo 26, numeral 1 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13564d4714caae2cca1f046181d0d5cc72927c41e3ae459233eef27201
d7d448**

Documento generado en 22/03/2021 12:32:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF. 110014003034 – 2021 – 00149 – 00

Previo a resolver sobre la calificación de la demanda ejecutiva de la referencia y como quiera que el auto de rechazo de la demanda proferido por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Bogotá, hace referencia a una demanda declarativa que cursó en esta judicatura, se ordena a la Secretaría integrar la presente solicitud a la demanda radicada con el número **2018-00424**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 24 de marzo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d795417f4c8c7de55b39b2cfdb9c2eb285315207b5a131244170bbf190e596fa**
Documento generado en 22/03/2021 12:32:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00173 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **DANIEL ENRIQUE GARCÍA BASTIDAS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **02-00466113-03**:

- 1.** Por la suma de **\$56'444.207,52**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5.** **RECONOCER** al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 15
de hoy 24 de marzo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**cf37aff7b807e81caebc6597a28105259e8743b90c992c51b70fc28b6c278d
f8**

Documento generado en 22/03/2021 12:32:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>